

(Agosto 27 de 2020)***Por la cual se declara Desistida una solicitud***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MOISES MORALES con C.C. 19.092.769, radicó bajo el No. 73001-1-19-0592 del 19 de diciembre de 2019, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Cerramiento, a realizar en el predio ubicado en la Calle 4 No.3-29 barrio La Pola en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-214919 y ficha catastral 01-01-0012-0005-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 20 de enero de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100105 de enero 21 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-4513 de enero 22 de 2020, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-20-0027 del 22 de enero de 2020, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto.

Que, posteriormente el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-20-0077 del 21 de febrero de 2020, amplió por el término de un mes, la suspensión de los términos con que cuenta para la revisión del proyecto, con el fin de obtener respuesta de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-008070 radicado en este despacho bajo el No. 0420 del 26 de febrero de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 20100294 de febrero 27 de 2020, radicado en esa dependencia con el No. 2020-16640 de marzo 02 de 2020, la aclaración de la sección vial, y mediante auto No. 73001-1-20-0088 del 02 de marzo de 2020, suspendió –por el lapso de un mes–, los términos que tiene el Curador Urbano, para la revisión del proyecto.

Que el Curador urbano mediante oficio No. 20100504 del 22 de mayo de 2020, reitero a la Secretaria de Planeación lo peticionado mediante oficio No. 20100294, y mediante auto No. 73001-1-20-0167 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos que tiene el Curador Urbano, para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-18751 radicado en este despacho bajo el No. 0751 del 28 de mayo de 2020, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0280
(Agosto 27 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100168 remitido por correo electrónico el 26 de junio de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *"... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..."* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total y Cerramiento, radicada bajo el **No. 73001-1-19-0592 del 19 de diciembre de 2019**, por MOISES MORALES con C.C. 19.092.769.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2020.


Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0280
(Agosto 27 de 2020)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

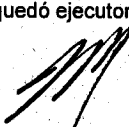
El notificado

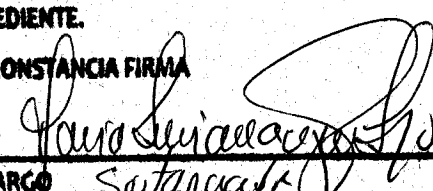
El notificador

MOISES MORALES
C.C. 19.092.769

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ NIT. 14.237.172-8	
Que el día 21 OCT 2020	quedó ejecutoriado el presente acto administrativo
Dada en Ibagué, a los 21 OCT 2020	
FIRMA: _____	

	Curaduría Urbana Uno	Arq. Luis Eduardo García Ramírez Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:		
<u>Hector H. Morales</u>		EL DÍA 2 OCT 2020
CONFORME AL REPORTE DE ENVÍO VIA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.		
EN CONSTANCIA FIRMA		
		
CARGO	<u>Satanca</u>	

